

# PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Número:\_ Monto: 450 23.458 Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día 31 \_\_\_, en su oficina PRINCIPAL ubicada en la suma de 23.459

( VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

\_del año \_<sup>2015</sup>

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

#### **INTERESES:**

de OCTUBRE

BANDERA N° 140

Y NUEVE DOLARES AMERICANOS

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

# **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

#### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

#### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es):	THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA	
,		 

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chi
de Impuesto de Timbres y Estampillas co del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el	de Crédito con que se relaciona se encuentran exent onforme con lo indicado en el artículo 24 número uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y ente o en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D
<b>PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁB</b> Si la fecha para el pago de capital y/o prorrogará el plazo para el pago hasta el día	BILES o intereses corresponde a día inhábil bancario, a hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo ses que correspondan a los días comprendidos en
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONIEI suscriptor otorga al Banco mandato esperanco acepte recibir en moneda nacional, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera por este pagaré, en capital, intereses y mormativa vigente requiera, quedando el bamandato se otorga al Banco para acceder a la eventualidad que no sea posible hacerlo diferencia cambiaria que se produzca entro disposición del Banco y la cantidad de variación del tipo de cambio de la conexclusivo del suscriptor. El Banco podrá ver MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PROPAL vencimiento del plazo de una o más cue el Banco actuando en nombre y representa de la convencional para operaciones expresadas y/o renovación produzca todos sus efectos	cial y suficiente para que con cargo a los pagos que pueda adquirir en el mercado cambiario formal, pa en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuda gastos, cumplidos que fueren los requisitos que anco facultado inclusive para autocontratar. El misro la mercado cambiario informal, cuando corresponda, os en el mercado cambiario formal. Toda y cualque la suma en moneda nacional recibida o puesta moneda extranjera adquirida, con ocasión de orrespondiente moneda extranjera, será de carander de su propia moneda extranjera al suscriptor.  ÓRROGAS Y RENOVACIONES otas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacionentación del(de los) suscriptor(es), con facultad para constancia del nuevo plazo y de la tasa de inter ue no podrá exceder de la tasa máxir sen moneda extranjera. Bastará para que la prórro se la constancia que deje el Banco en el pagaré o
	no donna maioadion do la madra tada de imeres.
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(le pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de su someten a la competencia de sus Tribunale	os) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de Santa Sant
Para todos los efectos de este pagaré, el(lo pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de su someten a la competencia de sus Tribunale los mandatos que otorgo por este instrume codrá revocarlos en tanto se encuentren per obligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Ch	os) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de <u>Services</u> domicilio o residencia, a elección del acreedor y
Para todos los efectos de este pagaré, el(lo pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de su cometen a la competencia de sus Tribunale los mandatos que otorgo por este instrume podrá revocarlos en tanto se encuentren per obligaciones que el suscriptor contrae con enteresar también al Banco Santander-Chomercio.	os) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de domicilio o residencia, a elección del acreedor y sonto tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor ndientes de pago o no estén totalmente extinguidas el Banco mediante el presente pagaré y, además, nile, en conformidad al artículo 241 del Código del año 2015.
Para todos los efectos de este pagaré, el(legago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de su cometen a la competencia de sus Tribunale cos mandatos que otorgo por este instrume dodrá revocarlos en tanto se encuentren per el bligaciones que el suscriptor contrae con enteresar también al Banco Santander-Chamercio.  En SANTIAGO , a 14 de JUSCIERTE CONTRA C	os) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de domicilio o residencia, a elección del acreedor y sonto tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor indientes de pago o no estén totalmente extinguidas el Banco mediante el presente pagaré y, además, nile, en conformidad al artículo 241 del Código del año 2015.
POMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(le ago, constituye(n) domicilio especial en la in perjuicio del que corresponda al de su ometen a la competencia de sus Tribunale os mandatos que otorgo por este instrume odrá revocarlos en tanto se encuentren perbligaciones que el suscriptor contrae con enteresar también al Banco Santander-Chamercio.  En SANTIAGO, a 14 de JUSTINICIONES SELLOS R.U.T. 96.726.480-6	os) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de domicilio o residencia, a elección del acreedor y es Ordinarios de Justicia. Ento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor ndientes de pago o no estén totalmente extinguidas el Banco mediante el presente pagaré y, además, nile, en conformidad al artículo 241 del Código del año 2015.  GOCIEDAD ANONIMA
POMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(le ago, constituye(n) domicilio especial en la in perjuicio del que corresponda al de su ometen a la competencia de sus Tribunale os mandatos que otorgo por este instrume odrá revocarlos en tanto se encuentren perbligaciones que el suscriptor contrae con enteresar también al Banco Santander-Chamercio.  En SANTIAGO, a 14 de JU guscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES SELL Ó R.U.T. 96.726.480-6	os) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de domicilio o residencia, a elección del acreedor y sono Sordinarios de Justicia. Ento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor indientes de pago o no estén totalmente extinguidas el Banco mediante el presente pagaré y, además, nile, en conformidad al artículo 241 del Código del año 2015.  SOCIEDAD ANONIMA
Para todos los efectos de este pagaré, el(legago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de sus cometen a la competencia de sus Tribunale cos mandatos que otorgo por este instrume dodrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con enteresar también al Banco Santander-Chamercio.  En SANTIAGO, a 14 de JU Guscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES SOLI. Ó R.U.T. 96.726.480-6	os) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de domicilio o residencia, a elección del acreedor y sono Sordinarios de Justicia. Ento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor indientes de pago o no estén totalmente extinguidas el Banco mediante el presente pagaré y, además, nile, en conformidad al artículo 241 del Código del año 2015.  SOCIEDAD ANONIMA
pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de su someten a la competencia de sus Tribunale Los mandatos que otorgo por este instrume podrá revocarlos en tanto se encuentren per pobligaciones que el suscriptor contrae con	os) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de domicilio o residencia, a elección del acreedor y sono Sordinarios de Justicia. Ento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor indientes de pago o no estén totalmente extinguidas el Banco mediante el presente pagaré y, además, nile, en conformidad al artículo 241 del Código del año 2015.  SOCIEDAD ANONIMA

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Suscriptor/Apoderado 3

Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré por	Ио	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente nafectada ésta en forma constituyan para seguri solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha la(s) sociedad(es) deud también los futuros ten modificar, sustituir, alza constituidas o que en e presente pagaré, pudi	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones o es y/o modificaciones o es que se perfeccionen ni(nuestra) responsabilida alguna por otras garar idad de las mismas obligaplena vigencia mi(nues sí las obligaciones avalagan cargo del activo y lora(s). El Banco Santan nedores del presente insar o renunciar, en todo el futuro se constituyan piendo exigirse el cum s y/o sucesores, en confe	sin limitaciones y en fiad epto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de atías que se hallen constitu gaciones objeto de este av etra) responsabilidad solida adas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derec etrumento, quedan desde la o en parte, las garantías o para caucionar las obligacion plimiento de esta obligacion primidad a lo dispuesto en la	las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas izcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estén nes a que se refiere el ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio		<u> </u>	
		C.I	
Aval II			
C.I. ó RUT			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I.	
Aval IV		C.I.	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, fiador y codeu todas y cualquier modificación, prórroga cualquier acuerdo, convenio y contrato pagar las obligaciones que en él constan Asimismo faculta(n) desde luego y exprequienes en el futuro sean sus suceso indistintamente, por sí o a través de un representación del(de los) cónyuges su deiar expresa constancia de la autorizado.	suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), idor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, resuscripción o renovación de este pagaré como también entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de la samente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o pres y continuadores legales, para que éstos actuando tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y iscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de ción específica establecida en el artículo 1.749 y artículo sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña)	
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	_ ·
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge A	Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

por		, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAI	_	
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s)	:	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del	suscriptor	·
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
lodos en representación del	avai ii	CI
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del	aval III	C.I
Don(ña)		C.I.
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del	aval IV	C.I.
•	-	
Cónyuge(s) de aval(es):		
		0.1
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Don(ña)		CI
Don(na)	70-11-1	O.i
En	. a de	del año
		<del></del>
	NOT	ARIO





# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en moneda extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

**TERCERO:** Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

**QUINTO:** Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a g) de la Cláusula Undécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**OCTAVO:** El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

**DÉCIMO:** El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para poner fecha de vencimiento al pagaré, fecha que corresponderá al mismo día en que el Cliente deba pagar las sumas adeudadas por esta Línea de Crédito, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Sexta anterior.

Asimismo, el Banco se entenderá facultado para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, en tanto esté vigente el Contrato de Línea de Crédito.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

UNDÉCIMO: El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco

facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente o cualquier otro obligado al pago de las sumas que aquél adeuda en virtud de esta Línea de Crédito y/o del Pagaré señalado en la Cláusula Décima de este instrumento, cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte:
  - Si cesare el pago de cualquier obligación, sea para con el Banco o para con Terceros;
  - II. Si alguno de ellos o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial;
  - III. Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores;
  - IV. Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia insolvencia de su parte.
- c) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- d) Si durante la vigencia del presente Contrato se le protestare al Cliente, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del pagaré mencionado en la Cláusula Décima del mismo, uno o más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
- e) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor que tuviere en dichas cuentas.
- f) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- g) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o en cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando

corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente.

**DÉCIMO TERCERO:** Por el presente instrumento, el(los) Cliente(s) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este contrato, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare o a uno cualquiera del(de los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) Cliente(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los clientes del presente contrato.

especial en la comuna de <u>Servicios</u> corresponda al de su domicilio o residencia, a competencia de sus Tribunales Ordinarios de Just	elección del ac	sin	rtes fijan domi perjuicio del se someten a	que
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:				
Moneda de la Línea de Crédito:				
Cupo máximo de la Línea de Crédito:		(		
				_).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Créd	dito: de		del año	_
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar El fie OBRA: POWER CENTER LA DEHESA CLINICA MEDS		el contrate	0	
Beneficiario de la Boleta de Garantía: CLINICA				
Beneficiario de la Boleta de Garantía: CLINICA				
	Rut:	7633603	9-3	
	Rut: / _ <b>2015</b> _, pagac	7633603 lera a <u>(</u>	9-3 O_ días vista.	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 31 / 10 /	Rut: / _2015 _, pagad ULIO del a	7633603 lera a <u>(</u>	9-3 O_ días vista.	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 31 / 10 / En SANTIAGO , a 14 de J	Rut: / _2015 _, pagad ULIO del a	7633603 lera a <u>(</u>	9-3 O_ días vista.	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 31 / 10 / En SANTIAGO , a 14 de J  Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD	Rut: / _2015 _, pagad ULIO del a	7633603 lera a <u>(</u>	9-3 O_ días vista.	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 31 / 10 / En SANTIAGO , a 14 de J  Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD  C.I. o RUT: 96.726.480-6  Domicilio: CORONEL PEREIRA N° 72. OF. 401. LAS C	Rut: / _2015 _, pagad ULIO del a ANONIMA ONDES	7633603 lera a <u>(</u> año <u>201</u>	9-3 0 días vista. 5	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 31 / 10 / En SANTIAGO , a 14 de J  Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD  C.I. o RUT: 96.726.480-6	Rut:Rut: / _2015 _, pagad ULIO del a ANONIMA ONDES	7633603 lera a _ 0 año _ 201 C.I _ C.I	6.869.939-8 13.683.426-6	

Cliente/Apoderado 1

Cliente/Apoderado 2

Cliente/Apoderado 3

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía e THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA	ntre Banco Santander-Chile y el Cliente:
Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco  AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA  Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limita solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(acep prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pu Empresa, quedando subsistente mi(nuestra) respoindivisible, no viéndose afectada ésta en forma algu constituidas o en adelante se constituyan para segurio de este aval y fianza y codeuda solidaria, mant responsabilidad solidaria aún cuando otras person avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dicha del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificac El Banco Santander-Chile y quien sus derechos retenedores del presente instrumento, quedan desde sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, la constituidas o que en el futuro se constituyan para refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) soli Cláusula Décima de este Contrato, aceptando des estipulaciones de dicha cláusula, incluido especial	tamos) desde ya las resuscripciones, udiesen acordar entre el acreedor y la insabilidad solidaria en carácter de na por otras garantías que se hallen dad de las mismas obligaciones objeto teniendo plena vigencia mi(nuestra) as tomen sobre sí las obligaciones as terceras personas se hagan cargo tiones a la(s) sociedad(es) deudora(s). Expresente, como también los futuros el luego autorizados para modificar, as garantías que actualmente estén caucionar las obligaciones a que se cumplimiento de esta obligación a en conformidad a lo dispuesto en los Garante(s) suscribe(n) en este mismo dario(s) el pagaré mencionado en la de luego todas y cada una de las
instrucciones para el llenado del pagaré.	
MANDATO: Por el presente instrumento, el(los) avalista(s) otorgindividualiza(n) más adelante en este instrumento, u todas las facultades de ambos incisos del Artículo Si Civil, las que se entienden expresamente reproducida tales que, la notificación de la demanda y requerimie uno cualquiera de (los) suscriptor(es), importará habers del(de los) avalista(s). Igual mandato y con iguales co avalistas, fiadores y codeudores solidarios del present	in mandato especial irrevocable, con séptimo del Código de Procedimiento s una a una y conocidas, en términos ento de pago que se practicare al o a e practicado también el emplazamiento onsecuencias, se otorgan entre sí, los
Aval I	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	
Aval II	
C.I. 6 RUT	•
Domicilio	
Apoderado 1	
Apoderado 2	C.I

Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
val III			C.I
/al IV			_ C.I
n(s) persona(s) que nyuge(s), para con epto(amos) desde	Firma Aval III  IYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus estituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui strumento y/o del paga	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solida er modificación, pró	rio. Declaro(amos) q brroga, resuscripción
alquier acuerdo, con	nvenio y contrato entre e que en él constan.	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma
alquier acuerdo, cor gar las obligaciones on(ña)	nvenio y contrato entre e que en él constan.	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I
alquier acuerdo, con gar las obligaciones on(ña) omo cónyuge del ava	nvenio y contrato entre e que en él constan. al l	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I
alquier acuerdo, con gar las obligaciones on(ña) omo cónyuge del ava	nvenio y contrato entre e que en él constan. al l	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I
alquier acuerdo, con gar las obligaciones on(ña) omo cónyuge del ava on(ña)	nvenio y contrato entre e que en él constan. al I	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I
alquier acuerdo, con gar las obligaciones on(ña) omo cónyuge del ava on(ña) omo cónyuge del ava on(ña)	nvenio y contrato entre e que en él constan. al I	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I C.I
alquier acuerdo, con gar las obligaciones on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)	nvenio y contrato entre e que en él constan. al I	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I C.I
alquier acuerdo, con gar las obligaciones on(ña) omo cónyuge del ava on(ña) omo cónyuge del ava on(ña) omo cónyuge del ava on(ña)	nvenio y contrato entre e que en él constan. al I	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I
lalquier acuerdo, con ligar las obligaciones on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)	nvenio y contrato entre e que en él constan. al I	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I C.I
lalquier acuerdo, con ligar las obligaciones on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)	nvenio y contrato entre e que en él constan. al I	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I C.I
ualquier acuerdo, con agar las obligaciones on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)omo cónyuge del ava on(ña)	nvenio y contrato entre e que en él constan. al I	el Banco y el Cliente s	obre el modo y forma C.I C.I

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía entre Banco Santander-Chile y el Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA